

EXPEDIENTE: 01185/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

Toluca de Lerdo, Estado de México. **Resolución** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al dos de junio de dos mil once.

Visto el expediente del Recurso de Revisión **01185/INFOEM/IP/RR/2011**, promovido por [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra del AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**; y

R E S U L T A N D O

1. El uno de abril de dos mil once **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública que fue registrada con el folio o expediente 00033/ZINACANT/IP/A/2011, en la que solicitó:

*“requiero copia de las actas de los procedimientos adquisitivos por licitación pública, adjudicación directa e invitación restringida llevados a cabo en el ejercicio 2010 y 2011 por los siguientes conceptos:
Artículos de papelería y oficina
Artículos consumibles para impresión en equipos de computo (toners, cartuchos, etc para impresora y/o fotocopiado)”*

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **SICOSIEM**.

2. El veintiséis de abril de dos mil once **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la referida solicitud por vía electrónica, en el siguiente sentido:

*“...Por este medio envió a usted la información proporcionada por el servidor público habilitado:
En atención a la solicitud No. 00033/ZINACANT/IP/A/2011 donde solicita copia de la actas de procedimientos adquisitivos por licitación pública, adjudicación directa e invitación restringida en 2010 y 2011 por concepto de artículos de papelería, oficina, consumibles para impresión en equipos de computo, le informo que una vez que se ha llevado a cabo una revisión en los archivos de la Dirección de Administración, **no se tiene el registro en el cual se haya llevado a cabo adquisiciones a través de licitación pública adjudicación directa e invitación restringida**, lo anterior en base al artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.”*

3. El veintiocho de abril de dos mil once, inconforme con la citada respuesta, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión el cual fue registrado en EL

EXPEDIENTE: 01185/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

SICOSIEM y se le asignó el número de expediente **01185/INFOEM/IP/RR/2011**, en el que manifestó como acto impugnado y razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

“RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

Las razones de inconformidad son las siguientes:

- a) *Los artículos de papelería y los consumibles para equipo de cómputo fueron cubiertos con los recursos autorizados por el Ayuntamiento en el presupuesto de egresos para el ejercicio 2010 y 2011 en las partidas presupuestales 2101 y 2106, los cuales fueron remitidos al órgano superior de fiscalización a más tardar el día 25 de febrero de 2010 y 25 de febrero de 2011 esto respecto al presupuesto definitivo autorizado del 2010 y 2011, de acuerdo a la Constitución Política del Estado de México y el Código Financiero del Estado de México.*
- b) *El Ayuntamiento presentó con base en lo dispuesto en la Ley Superior de Fiscalización del Estado de México, los informes mensuales al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2010 y de enero a febrero de 2011, en los cuales no se reporto en ceros el ejercicio presupuestal de las partidas 2101 y 2106 por parte de la Tesorería Municipal firmando el oficio dirigido al OSFEM el Presidente Municipal, el Síndico Municipal el Tesorero y el Secretario del Ayuntamiento, entendiéndose que los recursos reportados como ejercidos fueron tramitados con base en los procedimientos adquisitivos contemplados por la ley, razón por la cual se solicita la información que soporte esos gastos en términos de lo dispuesto por los artículos 344 y 312 fracciones I, II y III del Código Financiero del Estado de México y Municipios.*
- c) *En caso de no haber llevado los procedimientos adquisitivos que el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento establecen (Licitación Pública, Invitación Restringida o Adjudicación Directa) se entiende que existe una violación a la legislación citada, por lo que la Contraloría municipal que debe formar parte del comité de información de acuerdo a la legislación en la materia deberá instaurar los procedimientos administrativos disciplinarios en contra de los servidores públicos omisos en este cumplimiento y fincar las responsabilidades ya que en caso de no realizar estas acciones también el contralor es omiso y puede ser sujeto de responsabilidad previa instauración del procedimiento que se le inicie por la autoridad competente.*

Por lo anterior debe el Ayuntamiento proporcionar la documentación solicitada o bien indicar que no se cumplió con la ley de la materia de adquisiciones señalada y proporcionar las facturas que amparen los artículos de papelería y consumibles de equipo de computo que adquirieron con cargo a las partidas presupuestales 2101 y 2106, o bien debe informar que no ejerció recursos el Ayuntamiento durante 2010 y lo que va del 2011 en las partidas presupuestales 2101 y 2106 del presupuesto autorizado por el ayuntamiento para esos ejercicios.

La respuesta denota una clara falta de transparencia por parte del Ayuntamiento ya que es inverosímil que el ayuntamiento haya trabajado sin papelería o sin toners, cartuchos, etc. Que son los consumibles para equipo de computo objeto de mi solicitud sobre las actas de los procedimientos

EXPEDIENTE: 01185/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

adquisitivos.

Debe acreditar el ayuntamiento que el informe que efectivamente no gastó nada de recursos el ayuntamiento en las partidas 2101 y 2106 del presupuesto de egresos autorizado por el ayuntamiento en los ejercicios 2010 y 2011, o en su caso que muestre las facturas que amparan los importes ejercidos y se me proporcione esa información para satisfacer el requerimiento solicitado ya que resulta muy cómodo para el ayuntamiento decir que no se tienen las actas cuando si se gastó una cantidad importante de recursos públicos en esas partidas y en todo caso se están gastando los recursos sin apego a la normatividad.

Agradeciendo la atención quedo respetuosamente a sus ordenes siendo que el fin de la solicitud es estar informado de cuanto gasta el gobierno municipal y si cumplen los procedimientos establecidos en la ley .”

4. El recurso de que se trata se remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnado a través de **EL SICOSIEM** al Comisionado **ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

5. De la consulta al SICOSIEM se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** rindió en tiempo y forma informe justificado; y

C O N S I D E R A N D O

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, también referida en la presente resolución como Ley de la materia.

Mediante decreto número 198 de veintinueve de noviembre de dos mil diez, publicado en la misma fecha el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de México, aprobó el nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional de la entidad, por el que se designó Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al Licenciado **ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE**.

II. A efecto de cumplir con lo que establece la fracción II del artículo 75 BIS de la Ley de la materia, se procede al análisis tanto de los preceptos que fundamentan, como de las consideraciones que sustenten el presente

EXPEDIENTE: 01185/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

recurso de revisión, interpuesto por **EL RECURRENTE** y que son los siguientes:

“Las razones de inconformidad son los siguientes:

- d) Los artículos de papelería y los consumibles para equipo de cómputo fueron cubiertos con los recursos autorizados por el Ayuntamiento en el presupuesto de egresos para el ejercicio 2010 y 2011 en las partidas presupuestales 2101 y 2106, los cuales fueron remitidos al órgano superior de fiscalización a más tardar el día 25 de febrero de 2010 y 25 de febrero de 2011 /esto respecto al presupuesto definitivo autorizado del 2010 y 2011), de acuerdo a la Constitución Política del Estado de México y el Código Financiero del Estado de México.*
- e) El Ayuntamiento presentó con base en lo dispuesto en la Ley Superior de Fiscalización del Estado de México, los informes mensuales al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2010 y de enero a febrero de 2011, en los cuales no se reportó en ceros el ejercicio presupuestal de las partidas 2101 y 2106 por parte de la Tesorería Municipal firmando el oficio dirigido al OSFEM el Presidente Municipal, el Síndico Municipal el Tesorero y el Secretario del Ayuntamiento, entendiéndose que los recursos reportados como ejercidos fueron tramitados con base en los procedimientos adquisitivos contemplados por la ley, razón por la cual se solicita la información que soporte esos gastos en términos de lo dispuesto por los artículos 344 y 312 fracciones I, II y III del Código Financiero del Estado de México y Municipios.*
- f) En caso de no haber llevado los procedimientos adquisitivos que el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento establecen (Licitación Pública, Invitación Restringida o Adjudicación Directa) se entiende que existe una violación a la legislación citada, por lo que la Contraloría municipal que debe formar parte del comité de información de acuerdo a la legislación en la materia deberá instaurar los procedimientos administrativos disciplinarios en contra de los servidores públicos omisos en este cumplimiento y fincar las responsabilidades ya que en caso de no realizar estas acciones también el contralor es omiso y puede ser sujeto de responsabilidad previa instauración del procedimiento que se le inicie por la autoridad competente.
Por lo anterior debe el Ayuntamiento proporcionar la documentación solicitada o bien indicar que no se cumplió con la ley de la materia de adquisiciones señalada y proporcionar las facturas que amparen los artículos de papelería y consumibles de equipo de computo que adquirieron con cargo a las partidas presupuestales 2101 y 2106, o bien debe informar que no ejerció recursos el Ayuntamiento durante 2010 y lo que va del 2011 en las partidas presupuestales 2101 y 2106 del presupuesto autorizado por el ayuntamiento para esos ejercicios.
La respuesta denota una clara falta de transparencia por parte del Ayuntamiento ya que es inverosímil que el ayuntamiento haya trabajado sin papelería o sin toners, cartuchos, etc. Que son los consumibles para equipo de computo objeto de mi solicitud sobre las actas de los procedimientos adquisitivos.
Debe acreditar el ayuntamiento que el informe que efectivamente no gasto*

EXPEDIENTE: 01185/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

nada de recursos el ayuntamiento en las partidas 2101 y 2106 del presupuesto de egresos autorizado por el ayuntamiento en los ejercicios 2010 y 2011, o en su caso que muestre las facturas que amparan los importes ejercidos y se me proporcione esa información para satisfacer el requerimiento solicitado ya que resulta muy comodo para el ayuntamiento decir que no se tienen las actas cuando si se gastó una cantidad importantes de recursos públicos en esas partidas y en todo caso se están gastando los recursos sin apego a la normatividad.

Agradeciendo la atención quedo respetuosamente a sus ordenes siendo que el fin de la solicitud es estar informado de cuanto gasta el gobierno municipal y si cumplen los procedimientos establecidos en la ley .”

A juicio de este órgano el motivo de disenso manifestado por **EL RECURRENTE** resulta **fundado**, por las consideraciones que a continuación se expresan:

Conforme al proceso reformador de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que culminó con el decreto publicado en el “Diario Oficial de la Federación” de veinte de julio de dos mil siete, por el que se adicionó un párrafo segundo y siete fracciones al artículo 6 de ese Pacto Federal; el derecho de acceso a la información se constituye como una garantía fundamental, que tiene como objeto garantizar un ejercicio transparente de la función pública, de tal modo que la sociedad pueda conocer y evaluar la gestión gubernamental y el desempeño de los servidores públicos.

En congruencia con lo anterior, en los artículos 1 fracciones I a la III, 2 fracciones V, VI y XV, así como 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se dispone lo siguiente:

*“**Artículo 1.-** La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo y décimo primero y décimo segundo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, a sus datos personales, así como a la corrección y supresión de éstos y proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:*

I. Promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, bajo el principio de máxima publicidad;

EXPEDIENTE: 01185/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

II. Facilitar el acceso de los particulares a la información pública, a sus datos personales, a la corrección o supresión de éstos, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita;

III. Contribuir a la mejora de la gestión pública y a la toma de decisiones en las políticas gubernamentales, mediante mecanismos que alienten la participación ciudadana en el acceso a la información...”

“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

...

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos...”

“Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.”

Lo que interpretado armónicamente, permite arribar a las siguientes conclusiones:

EXPEDIENTE: 01185/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

- Que con el objeto de rendir cuentas y transparentar el ejercicio de sus atribuciones, los sujetos obligados no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos, salvo que la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas;
- Que la información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares que constan en documentos generados, administrados o en posesión de los sujetos obligados, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, sin importar su fuente o fecha de elaboración; y
- Que en materia de transparencia y acceso a la información pública, rigen los principios de máxima publicidad, veracidad, oportunidad, precisión, suficiencia, sencillez y gratuidad.

Previo al análisis de fondo, es preciso mencionar que **EL SUJETO OBLIGADO** al dar respuesta a la solicitud registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente 00033/ZINACANT/IP/A/2011, asume la competencia para atender la misma, por lo que la fundamentación sobre dicho concepto se obvia.

En este contexto y después de haber examinado la solicitud de acceso a información pública, y la respuesta proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO**; se adquiere la plena convicción que, en el caso concreto no se satisfacen los principios de máxima publicidad, oportunidad y precisión prescritos en el artículo 3 de la Ley de la materia.

Lo anterior es así, ya que **EL SUJETO OBLIGADO** es competente para generar y tener en sus archivos la información materia de este recurso, relativa a copia de las actas de los procedimientos adquisitivos por licitación pública, adjudicación directa e invitación restringida llevados a cabo en el ejercicio 2010 y 2011 por concepto de artículos de papelería y oficina, y artículos consumibles para impresión en equipos de computo; la cual por regla general es pública por ser generada y administrada por el sujeto obligado en el cumplimiento de sus atribuciones y posiblemente contenerse en sus archivos y que incluso son la base o el soporte para la generación de información pública de oficio, ya que se identifica y está relacionada con cada el rubro procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios que hayan celebrado en el

EXPEDIENTE: 01185/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

área de su responsabilidad con personas físicas o morales de derecho privado.

En efecto, la Ley de Transparencia de la Entidad, establece que las dependencias y entidades estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos; que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos respectivos.

Es así que se puede definir como contenido y alcance del derecho de acceso a la información, como la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de toda autoridad, entidad u órgano y organismo públicos federal, estatal y municipal, entendiéndose que tal información pública es precisamente la contenida en los documentos que dichos entes generen en ejercicio de sus atribuciones; por lo que debe quedar claro que el Derecho de Acceso a la Información Pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, en el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos públicos, con motivo de su ámbito competencial.

En ese sentido, se puede afirmar que la Ley busca garantizar el acceso a documentos, que las personas tengan acceso a los documentos que obran en los archivos de las autoridades. Por eso un aspecto relevante es que en la propia ley se haga una definición lo más adecuada o amplia posible de lo que debe entenderse por documentos: los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas, o cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Y en todo caso tales documentos pueden estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos.

En consecuencia, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 5 párrafo catorce fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que dispone como regla general que *"Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública"*.

Asimismo, lo dispuesto en los artículos 2 fracciones V y XVI, 3, 7 fracción IV, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios al ser información pública. En efecto, el artículo 2 fracción XVI de la citada Ley establece que *"El Derecho de Acceso*

EXPEDIENTE: 01185/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

a la Información, es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública, generada o en poder de los sujetos obligados conforme a esta ley”

Por su parte, el artículo 3 del mismo ordenamiento jurídico, en su primera parte, prescribe que *“La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad en la información...”*

En concordancia con lo anterior, la fracción V del artículo 2 de la Ley de Transparencia, define como Información Pública, a *“la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones”*. Por su parte, el inciso XV del mismo numeral, define como documentos a *“Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos;”*

De los preceptos legales transcritos, se puede afirmar que el alcance del derecho de acceso a la información pública, se refiere a los siguientes tres supuestos:

1. Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, **sea generada** por los Sujetos Obligados;
2. Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, **se encuentre en posesión** de los Sujetos Obligados,
3. Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, **sea administrada** por los Sujetos Obligados.

En este contexto, para este Pleno, el **SUJETO OBLIGADO**, tiene la facultad de generar, administrar o poseer la información solicitada por el hoy **RECURRENTE**, por lo que en este sentido se trata de información pública que debe obrar en los archivos del citado sujeto obligado. Por lo que con fundamento en los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios al ser información pública es que se debió entregar al **RECURRENTE**.

EXPEDIENTE: 01185/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

Así mismo, se puede afirmar que la materia de la solicitud es información pública y se encuentra vinculada a información pública de oficio respecto a las actas de los procedimientos adquisitivos por licitación pública, adjudicación directa e invitación restringida llevados a cabo en los ejercicios dos mil diez y dos mil once por concepto de artículos de papelería y oficina y artículos consumibles para impresión en equipos de computo. En efecto, la información solicitada es información pública, más aun cuando debe tenerse presente que el fin primordial del derecho a la información en su vertiente de derecho de acceso a la información pública, tiene como objetivo primordial, formular un escrutinio público y evaluación a la gestión pública.

Siendo conveniente precisar al **SUJETO OBLIGADO** que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios impone a los sujetos obligados, dos deberes específicos en materia de transparencia y acceso a la información; la primera, conocida como **activa**, que se refiere a un mínimo de información de acceso público que sea puesta a disposición del público, preferentemente de manera electrónica, según lo señala el artículo 17 de dicho ordenamiento legal, que a la letra señala lo siguiente:

“Artículo 17.- La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de la información.”

La siguiente obligación es la conocida como **pasiva** y consiste en la entrega de la información solicitada por el particular, y que no se encuentre en el mínimo de información que de manera obligatoria se pone a disposición del público.

Es así que respecto de la obligación activa o de oficio, son los artículos 12, 13, 14 y 15 de la Ley de la materia los que señalan que de acuerdo a la naturaleza del **SUJETO OBLIGADO** por dicho cuerpo legal, el mínimo de información que debe ponerse a disposición del público.

En el caso de los Municipios, serían aplicables al rubro en estudio las obligaciones previstas por los numerales 12 y 15 de la mencionada legislación, específicamente lo previsto en la fracción XI del precepto 12 de la multicitada ley, que señala:

EXPEDIENTE: 01185/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

*“Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:
...XI. Los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios que hayan celebrado en el área de su responsabilidad con personas físicas o morales de derecho privado.”*

En ese orden de ideas es necesario considerar que el interés público por conocer las actas de los procesos adquisitivos llevados a cabo por EL SUJETO OBLIGADO en los ejercicios dos mil diez y dos mil once, para la adquisición de artículos de papelería y artículos consumibles para impresión en equipos de cómputo, abona directamente a la transparencia y rendición de cuentas, debiendo recordar que uno de los objetivos de la cultura de la transparencia lo es precisamente dotar de herramientas a la ciudadanía en general para involucrarse de una manera más a fondo con el funcionamiento de la administración pública y también procurar el manejo eficaz y responsable de las instituciones públicas, por lo que se estima que el Ayuntamiento de Zinacantepec es competente para generar y poseer en sus archivos la información solicitada por el **RECURRENTE**.

Por lo que en base a lo fundado y motivado del motivo de disenso analizado, resultaría, si fuera el caso, procedente el que se pusiera a disposición del **RECURRENTE**, la información solicitada.

Sin embargo, considerando que el **RECURRENTE** requirió le fueran proporcionadas copias de las actas de los procedimientos adquisitivos por licitación pública, adjudicación directa e invitación restringida llevados a cabo en los ejercicios dos mil diez y dos mil once, en las partidas presupuestales 2101 artículos de papelería y 2106 consumibles de equipo de cómputo, y que el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a dicho requerimiento señalando *que una vez que se ha llevado a cabo una revisión en los archivos de la Dirección de Administración, no se tiene el registro en el cual se haya llevado a cabo adquisiciones a través de licitación pública, adjudicación directa e invitación restringida.*

Como se precisó en párrafo precedentes, **EL SUJETO OBLIGADO** tiene la atribución de poder generar, administrar y poseer en sus archivos el soporte documental en el que obre la información requerida. En este sentido y como puede apreciarse el sujeto obligado da respuesta a la solicitud de información indicando que después de haber realizado una revisión en los archivos de la Dirección de Administración, se constato que no tiene el

EXPEDIENTE: 01185/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

registro en el cual se haya llevado a cabo adquisiciones a través de licitación pública, adjudicación directa e invitación restringida.

De ahí que considerando las manifestaciones hechas por el **SUJETO OBLIGADO** se concluye que en el caso concreto se dio respuesta a la solicitud señalando que no se tiene el registro de la misma; sin embargo, no pasa desapercibido para esta ponencia que el Titular de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Huixquilucan, carece de facultades para efectuar la declaratoria de inexistencia, ya que sólo le compete realizar trámites para la emisión de dicha declaratoria, como se expondrá en líneas posteriores.

Es importante traer a contexto el contenido de los artículos 3 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que son del tenor siguiente:

*“...**Artículo 3.** La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.*

...

***Artículo 41.** Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones...”*

Los preceptos legales transcritos establecen el deber de los sujetos obligados a entregar la información pública solicitada por los particulares y que obren en sus archivos, siendo ésta la generada o en su posesión, privilegiando el principio de máxima publicidad.

Asimismo, que la información pública es aquella que se contiene en documentos y que generan los sujetos obligados en el ejercicio de sus funciones; quienes tienen el deber de proporcionarla a quienes lo soliciten.

EXPEDIENTE: 01185/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

Ahora bien, el deber de los sujetos obligados, para entregar la información que generen, posean o administren, se satisface con el simple hecho de entregar la que poseen, sin tener que procesarla, sistematizarla o resumirla.

De la misma manera es importante precisar que en términos de lo previsto en el numeral 19 de Ley antes citada, el derecho a la información pública, sólo será restringido en aquellos casos en que esté clasificada como reservada o confidencial.

En efecto, el hecho de que el Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, al dar respuesta se haya limitado en señalar que una vez realizada una revisión en los archivos de la Dirección General de Desarrollo de Administración se constató que no se tiene el registro en el cual se hayan llevado a cabo adquisiciones a través de licitación pública, adjudicación directa e invitación restringida, es insuficiente, es virtud de que previo a efectuar esta manifestación era indispensable que el Comité de Información, ordenara una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información solicitada en todas y cada una de las áreas que integran la Dirección de Administración con el único objeto o finalidad de localizar la información solicitada, del mismo modo que vigilar el exacto cumplimiento de esa búsqueda; para en el supuesto de que lo localizara la información solicitada se encontraba en posibilidades de efectuar la declaratoria de inexistencia, en términos de lo dispuesto por los numerales cuarenta y cuatro, así como cuarenta y cinco de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión parcial o total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señalan que en aquellos casos en que no exista la información solicitada, el responsable de la Unidad de Información, turnará la solicitud, a su Comité para su análisis y resolución, en su caso la declaratoria de inexistencia; ello es así, toda vez que los referidos numerales establecen:

*“... **CUARENTA Y CUATRO.** Cuando la información solicitada no exista en los archivos del sujeto obligado, el responsable de la Unidad de Información deberá Turnar la solicitud al Comité de Información para su análisis y resolución y, en su caso, declaratoria de inexistencia.*

EXPEDIENTE: 01185/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

CUARENTA Y CINCO. *La declaratoria de inexistencia que emita el Comité para la determinación de inexistencia en sus archivos de la información solicitada deberá precisar:*

- a) Lugar y fecha de la resolución;*
 - b) El nombre del solicitante;*
 - c) La información solicitada;*
 - d) El fundamento y el motivo por el cual se determina que la información solicitada no obra en sus archivos;*
 - e) El número de acuerdo emitido;*
 - f) Hacer del conocimiento al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicha resolución; y*
 - g) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.*
- (...)*”

Ahora bien, en el caso la sola referencia realizada por el Titular de la Unidad de Información, no cumple con los requisitos que anteceden, en atención a que no acreditó haber enviado al Comité de Información, la solicitud, menos aún demostró la existencia de la resolución precisando día y lugar, nombre del solicitante, la información solicitada, los preceptos legales que sirvieron de sustento para la declaratoria, ni las causas que de manera particular y concreta que la hubieren generado, que se hubiese hecho del conocimiento del **RECURRENTE** que le asistía el derecho a promover recurso de revisión, menos aún se acreditan los nombres y firmas de los integrantes del Comité; por tanto, la manifestación vertida en la respuesta recaída a la solicitud de origen es ineficaz.

En este contexto es necesario preciar que el artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé la existencia de un Comité de Información de los sujetos obligados, el cual se integra en el caso de los Ayuntamientos, por el Presidente Municipal, o quien éste designe; el responsable o titular de la unidad de información, así como por el titular del órgano de control interno; esto es así, toda vez que el precepto legal en citada establece:

“...Artículo 29. *Los Sujetos Obligados establecerán un comité de información integrado:*

EXPEDIENTE: 01185/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

I. En el Poder Ejecutivo, por el titular de la dependencia, del organismo auxiliar o, del fideicomiso o, el servidor público que ellos mismos designen, quien presidirá el Comité.

II. El responsable o titular de la unidad de información; y

III. El titular del órgano del control interno.

El Comité adoptará sus decisiones por mayoría de votos.

En los casos de los Poderes Legislativo y Judicial, por el Presidente de la Junta de Coordinación Política y por el Presidente del Consejo de la Judicatura o por quien estos designen respectivamente; en el caso de los Ayuntamientos por el Presidente Municipal o quien éste designe; en el caso de los Órganos Autónomos y Tribunales Administrativos, la titularidad del sujeto obligado se establecerá con base en lo dispuesto en sus reglamentos respectivos.”

De la misma manera conviene destacar que el artículo 30, fracción VIII, de la Ley de la materia, señala como una de las facultades del Comité de Información, dictaminar las declaratorias de inexistencia que le envíe las unidades administrativas, así como resolver en consecuencia, pues el precepto legal señala:

*“...**Artículo 30.** Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:*

...

***VIII.** Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas, y resolver en consecuencia...”*

En esta tesitura se concluye que a quien le corresponde emitir declaratorias de inexistencia, es únicamente al Comité de Información de los sujetos obligados, y no al Titular de la Unidad de Información correspondiente.

De ahí que en el caso concreto, resulta procedente revocar la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO** el veintiséis de abril de dos mil once, al actualizarse el supuesto previsto en la fracción IV del numeral 71 de la citada legislación.

Finalmente se estima procedente precisar al **RECURRENTE** que por lo que se refiere al motivo de inconformidad expresado como “inciso c)” en el apartado de razones o motivos de la inconformidad del Formato de Recurso de Revisión, consistente en: “*En caso de no haber llevado los procedimientos adquisitivos que el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y*

EXPEDIENTE: 01185/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

su Reglamento establecen (Licitación Pública, Invitación Restringida o Adjudicación Directa) se entiende que existe una violación a la legislación citada, por lo que la Contraloría municipal que debe formar parte del comité de información de acuerdo a la legislación en la materia deberá instaurar los procedimientos administrativos disciplinarios en contra de los servidores públicos omisos en este cumplimiento y fincar las responsabilidades ya que en caso de no realizar estas acciones también el contralor es omiso y puede ser sujeto de responsabilidad previa instauración del procedimiento que se le inicie por la autoridad competente.”, que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, no es materia del recurso de revisión, el que en las razones o motivos de inconformidad se denuncien supuestas conductas de servidores públicos susceptibles de fincamiento de responsabilidades en materia administrativa disciplinaria, ya que las quejas o denuncias que estime procedentes deberá presentarlas ante el órgano de control interno competente.

IV. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 fracción XXIV y 75 Bis fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena al **SUJETO OBLIGADO** a que para el supuesto de que después de efectuar una búsqueda minuciosa en todas las áreas de la Dirección de Administración, no se localice la información pública solicitada consistente en los procedimientos de adquisiciones correspondientes a dos mil diez y dos mil once en relación con las partidas presupuestarias 2101 materiales y útiles de oficina y 2106 materiales y útiles para el procesamiento de equipos y bienes informáticos, el Comité de Información del sujeto obligado, emitirá la declaratoria de inexistencia a que se refiere la fracción VIII, del artículo 30 de la legislación citada, previo a que el Titular de la Unidad de Información, envíe al Comité de Información la solicitud de información y éste ordene una búsqueda exhaustiva y minuciosa de aquella, además de verificar la referida búsqueda en todas y cada una de las áreas de la mencionada Dirección de Administración, en términos de lo dispuesto por los números cuarenta y cuatro, así como cuarenta y cinco de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión parcial o total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En base a los razonamientos expuestos, motivados y fundados este Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información;

RESUELVE

EXPEDIENTE: 01185/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

PRIMERO. Por los razonamientos asentados en el considerando tercero de la presente resolución, es **procedente** el recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, y **fundadas** las razones o motivos de la inconformidad.

SEGUNDO. Se **revoca** la respuesta que el **SUJETO OBLIGADO** dio a la solicitud identificada con el folio 00033/ZINACANT/IP/A/2011.

TERCERO. En los términos precisados en el considerando cuarto de la presente resolución el **SUJETO OBLIGADO** deberá dar cumplimiento a lo señalado.

CUARTO. Notifíquese al **RECURRENTE**, y remítase a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA DOS DE JUNIO DE DOS MIL ONCE.- CON EL VOTO A FAVOR DE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA AUSENTE EN LA SESIÓN, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO CON OPINIÓN PARTICULAR Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS NOMBRADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE**

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA**

AUSENTE

**MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
COMISIONADA**

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO**

**ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE
COMISIONADO**

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**